



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Cinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2020-00289-00

Procede este despacho a resolver los memoriales pendientes de trámite de la siguiente forma: en lo que corresponde al memorial presentado por la demandante el día primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022), se le informa que carece de derecho de postulación y, por lo tanto, no se le dará trámite a lo solicitado por la parte, agregando únicamente dicha solicitud para que repose en el expediente.

Se agrega además al expediente las respuestas allegadas por la empresa meiker, para conocimiento de la parte demandante. Finalmente, teniendo en cuenta las respuestas anteriormente agregadas y las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, encuentra el juzgado que efectivamente es procedente requerir al pagador, esto es, la empresa MEIKER S.A.S, con el fin de que procedan a informar a este despacho las razones por las cuales no ha procedido a cumplir con la orden de retención de la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$438.901,00) mensuales, y una cuota extra por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$438.901,00) en los meses de junio y diciembre de cada año, montos que deberá ser descontados de los dineros percibidos por el señor OMAR ARLEY HENAO HOYOS, como empleado de dicha empresa, medida cautelar que les fue informada a través de oficio N° 141 del día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

J.L.M.

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3723632c5f6d8070ad0a3e5b1cb1aa46323a421e87b32aab46750139e22f3e15**

Documento generado en 08/08/2022 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>